REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Marco legal:

Por medio del presente el Concejo Municipal de Piendamó -Tunía, Cauca en desarrollo y cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente Estudio Previo, requerido para el presente proceso de contratación mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

Descripción general:

-Fecha de elaboración del estudio previo: Noviembre de 2025
-Tipo de contrato: Compraventa

2. ELEMENTOS DE ESTUDIO

2.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución política de Colombia, "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 DE 2015, artículos 2.2.1.1.2.1.1 (subsección 1), se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir. En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios de factibilidad del objeto contractual pretendido en procura de obtener los resultados esperados. El Concejo Municipal de Piendamó-Tunia Cauca, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las inquietudes y aspiraciones de interés general, considera necesario y oportuno contratar **"COMPRAVENTA DE INDUMENTARIA PARA DOTACIÓN DEL PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA.**

El derecho a la dotación de vestido y zapatos adecuados a la labor, para los empleados públicos del sector nacional fue establecido por mandato legal a través de la Ley 70 de 1988, posteriormente, el Decreto 1978 de 1989 reglamentario de dicha Ley, estableció los requisitos para hacer efectivo este derecho y determinó su campo de aplicación tanto para los empleados públicos del orden nacional como de las entidades territoriales. El artículo 1° de la Ley 70 de 1988 establece lo siguiente: "Los empleados del sector oficial que trabajan al

servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. Que las necesidades a satisfacer se encuentran previstas para la presente vigencia fiscal dentro de los gastos de funcionamiento.

En efecto, el Concejo Municipal de Piendamó-Tunia requiere los servicios de una persona natural, o Jurídica, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión temporal, consideradas legalmente capaces de cumplir en las disposiciones vigentes El nivel de especialización requerida, exigir calidad, eficiencia y eficacia en los productos o servicios contratados.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CLASIFICACION

3.1 Objeto contractual: **"COMPRAVENTA DE INDUMENTARIA PARA DOTACIÓN DEL PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ – CAUCA**.

Con el propósito de que la necesidad que se pretende satisfacer tenga los resultados esperados, se hace necesario y legalmente exigible la contratación de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal nacional o extranjera y en general cualquier persona hábil para la contratación

3.2. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar va encaminada a la adquisición de bienes y servicios, es pertinente exponer que según el clasificador de bienes y servicios UNSPSC (http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion), la clasificación es la siguiente:

El objeto del presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Codificación de los Servicios de VSP en el Catálogo UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
53101604	Camisas o blusas para mujer
53101504	Pantalones largos o cortos o pantalonetas para mujer
53101804	Abrigos o chaquetas para mujer
53111602	Zapatos para mujer

3.3. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIR:

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los aspectos y/o especificaciones técnicas de acuerdo con la descripción, unidades y cantidades, descritas en el presupuesto oficial contenido en el estudio previo e invitación del proceso. El futuro contratista debe cumplir, además, con las obligaciones inherentes a lo contemplado dentro del contrato y las disposiciones legales vigentes.

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas exigidas por el municipio:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
	DOTACION No. 01 MUJER		
1	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color negro, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1
2	Blusa color rosado estilo camisera, manga larga, pinzas cartera y puño talla L	unid	1
3	zapatos importados puntudos en cuero, plataforma tacón 8 y medio color negro tallas 37	par	1
4	Camibuso conforme al manual de identidad de la entidad-Talla L color negro	Unid	1
	DOTACION No. 02 MUJER		
5	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color gris oscuro, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1
6	Blusa color beige, cuello sport, manga corta, botones y sus respectivos cortes en talla L	Unid	1
7	zapatos importados puntudos en cuero, plataforma tacón 7 y medio color beige talla 37	par	1
8	Camibuso conforme al manual de identidad de la entidad-Talla L. color Blanco	Unid	
	DOTACION No. 03 MUJER		

9	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color caqui, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1
10	Blusa color negra, estilo militar, cuello de titilla, botones, pinza, manga corta, con cortes adelanta y atrás en talla M	unid	1
11	zapatos plataforma en cuero tacón puntilla 7 y medio cerrados color negro tallas 37	par	1
12	CHALECO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD DE LA ENTIDAD-sobre medidas. Color azul turquí acolchado de algodón impermeable	Unid	1

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 CONTRATISTA:

1. El suministro de los elementos a adquirir, serán entregados por el contratista en las instalaciones del Concejo Municipal de Piendamó-Tunia Cauca.
2. Mantener la calidad y especificaciones técnicas de los elementos desde el inicio del contrato hasta el final
3. Asignar una persona que será la encargada de tomar las solicitudes de suministros de la entidad y atender los requerimientos presentados.
4. En caso de presentarse algún defecto en uno de los elementos suministrados, deberán ser cambiados por el contratista como máximo dentro del día siguiente al reclamo realizado por el supervisor del presente contrato.
5. Garantizar la excelente calidad de los productos solicitados asegurando que sean originales, nuevos y cumplan con las características requeridas.
6. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos.
7. El contratista debe garantizar la entrega de los elementos solicitados por el supervisor del presente contrato, en las instalaciones de la entidad, este transporte corre por cuenta del contratista y no genera costos adicionales.
8. El contratista, deberá prestar el servicio, incluyendo todos los elementos requeridos, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas, e igualmente en cuanto a la calidad y cantidad requerida por la entidad vía correo electrónico o físico.
9. Garantizará la excelente calidad y oportunidad de las actividades y elementos a entregar.
10. El contratista debe garantizar que los productos estén en perfecto estado al momento de la entrega, en tal sentido asume la responsabilidad de cambiar aquel material que no cumpla con las especificaciones técnicas, incurriendo con los costos que tal situación genere.
11. Entregar los productos y realizar las actividades, dentro del plazo del contrato.
12. Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.
13. El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato en la etapa precontractual, contractual y post-contractual.
14. El contratista responderá por la ejecución oportuna y cumplimiento del objeto contractual.

15. El contratista deberá cubrir los costos de transporte, cargue y descargue, para la entrega de todos los elementos solicitados, correrá por cuenta del contratista.
16. Las demás que se hagan necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto pactado.
17. Presentar ante el presidente de la corporación, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen.

4.2 OBLIGACIONES DEL CONCEJO

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Realizar la supervisión del contrato de acuerdo con los parámetros de a normatividad vigente en esa materia.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del objeto, la obligación y que los recursos financieros sean invertidos en la ejecución de los mismos
4. Hacer oportunamente las indicación, requerimientos y recomendaciones que sean necesarias
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Municipio de Piendamó - Tunía, ejercerá la supervisión del contrato a través de la secretaria general – Área de Talento humano, para ejercer la vigilancia y supervisión necesaria y requerida, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio, de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se pretende celebrar es una compraventa, bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado del contrato, el concejo Municipal de Piendamó Tunía, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, procedió a realizar averiguaciones externas mediante solicitud de cotizaciones a empresas, personas jurídicas o personas naturales que prestan dicho servicio, donde se obtuvo dos (2) cotizaciones de los bienes requeridos, las cuales se tomarán como única referencia para establecer el

presupuesto oficial para la contratación del respectivo servicio la cual se adjunta al presente, de acuerdo con los siguientes costos:

COTIZACIONES:

Después de analizar el objeto a contratar, las características técnicas de los elementos que se pretenden adquirir, habiendo observado la información referida en el análisis del sector y en el estudio de mercado, la entidad requiere la contratación de estos servicios. Por lo cual, con el ánimo de optimizar los recursos de propiedad del Concejo Municipal, para efectos de determinar el presupuesto oficial de la presente contratación, se tomará como referencia los valores unitarios de la cotización más favorable a la entidad, es decir la de menor valor:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2
	DOTACION No. 01 MUJER				
1	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color negro, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1	160000	165000
2	Blusa color rosado estilo camisera, manga larga, pinzas cartera y puño talla L	unid	1	120000	130000
3	zapatos importados puntudos, plataforma tacón 8 y medio color negro tallas 37	par	1	180000	180000
4	Camibuso conforme al manual de identidad de la entidad-Talla L color negro	Unid	1	80000	90000
	DOTACION No. 02 MUJER				
5	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color gris oscuro, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1	160000	165000
6	Blusa color beige, cuello sport, manga corta, botones y sus respectivos cortes en talla L	Unid	1	120000	130000
7	zapatos importados puntudos, plataforma tacón 7 y medio color beige talla 37	par	1	180000	180000
8	Camibuso conforme al manual de identidad de la entidad-Talla L. color Blanco	Unid		80000	95000
	DOTACION No. 03 MUJER				
9	Pantalón dama moda actual de última colección, en material en lino con pretina anatómica, color caqui, talla requerida por el respectivo funcionario público. - sobre medidas	unid	1	160000	165000
10	Blusa color negra, estilo militar, cuello de titilla, botones, pinza, manga corta, con cortes adelanta y atrás en talla M	unid	1	120000	130000
11	zapatos plataforma tacón puntilla 7 y medio cerrados color negro tallas 37	par	1	180000	180000
12	CHALECO CONFORME AL MANUAL DE IDENTIDAD DE LA ENTIDAD-sobre medidas. Color azul turquí acolchado de algodón impermeable	Unid	1	160000	190000

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

8.1 Presupuesto Oficial

Se ha estimado que, para el cumplimiento del objeto del contrato derivado del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, un presupuesto de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.700.000).** Incluyendo honorarios, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional, departamental y/o municipal que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato.

La adjudicación de la presente Selección se hará de manera total y no puede exceder del presupuesto oficial so pena de rechazo de la oferta presentada. El valor del contrato se encuentra justificado en la naturaleza del bien y/o servicio, el tipo de contrato, la forma de pago, los riesgos identificados y a la contratación de procesos similares que ha adelantado el Concejo Municipal.

El contratista debe tener en cuenta las contribuciones que deberán ser asumidas por el mismo y que hacen referencia a los gastos de legalización en que debe incurrir con ocasión del proceso de contratación estatal, entre estos tenemos:

a) Estampillas: De acuerdo con la norma tributaria del orden municipal, se debe pagar:

1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor= 4% Será Descontada Del (Os) Pagos
2. Estampilla Pro-cultura 2%=Será Descontada Del (Os) Pagos
3. Estampilla pro electrificación rural 0.5% =Será Descontada Del (Os) Pagos
4. Fondo contribución vial 1% = Será Descontada Del (Os) Pagos
5. Impuesto de industria y comercio RETEICA 1% =Será Descontada Del (Os) Pagos
6. Sobretasa del deporte 2.5% =Será Descontada Del (Os) Pagos
7. Estampilla para la justicia familiar 2% =Será Descontada Del (Os) Pagos

b) Retención del I. V. A 15 % del valor del I. V. A: Aplica solo para responsables de I. V.A. Será Descontada Del (Os) Pagos.
c) Retención en la fuente: según tabla de retención
d) Otros gastos: Pago de aportes a la seguridad social en la proporción establecida legalmente frente al valor del contrato, imprevistos, transporte y distribución

7.2 Forma de pago

EL CONCEJO MUNICIPAL pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: un único pago final, una vez se hayan estregado todos los bienes y elementos contratados, previo cumplimiento informe del supervisor, del Concejo Municipal de Piendamó Tunía.

Para efectos de realizar los pagos, el CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad.

7.3 Certificado de disponibilidad presupuestal

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL GASTO				VALOR
2.1.2.02.01.002.1-1.0-1.2.1.0.00-1-Actual-ENTIDAD-1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO - DOTACION				$1.700.000
Vigencia Fiscal	2025	No. CDP	1467	CDP de fecha	02 de diciembre de 2025

7.4 PLAZO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a cumplir a entera satisfacción del Concejo Municipal la prestación del servicio objeto del presente contrato, es de 5 días, contados a partir de la suscripción del contrato y firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Concejo Municipal debe justificar los fundamentos jurídicos del proceso, con base en el siguiente contenido normativo: PARÁGRAFO 1º, Art. 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que: La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Marco Jurídico:

* Núm. 7 y 12 Art. 25 Ley 80 de 1993.
* Núm. 5, Art. 2, Ley 1150 de 2007, Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.
* Art. 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015
* Decreto 1860 de 2021

* Decreto 0142 de 2023.

JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN:

De acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 del 2020, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes concordantes, los criterios de selección serán los que se establezcan en la INVITACIÓN PUBLICA, donde el único factor de escogencia en la modalidad de Mínima Cuantía es EL MENOR PRECIO OFRECIDO, además el proponente debe cumplir con los requisitos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 5º, Art. 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, art 2 del Decreto 1860 de 2021; Decreto 0142 de 2023.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA

JUSTIFICACIÓN:

El Concejo Municipal, en virtud del principio de transparencia a que alude el Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de la actividad contractual requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, la Ley 1150 de 2007, en el Art. 2º, numeral 5, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, establece que: 5. Contratación mínima cuantía. Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

De conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Por otra parte, el ARTÍCULO 2 del Decreto1860 de 2021. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2.La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1.La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el

cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en las condiciones mínimas requeridas para este proceso, como las contempladas en el Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las diferentes modalidades de contratación tendrán los siguientes limites por cuantía:

MODALIDAD:	LÍMITE DE LA CUANTIA
MINIMA MÍNIMA CUANTÍA: *Numeral 5, Articulo 2 Ley 1150 de 2007, numeral modificado por la Ley 2060 del 2020. Capítulo 2, Selección," subsección 5 "Mínima Cuantía" Decreto 1082 de 2015. Es el 10% de la menor cuantía.*	*Desde: $1* *Hasta: $39.858.000,00*
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA *(Menor Cuantía y demás de la subsección 2 del Decreto 1082 de 2015).*	*Desde: $39.858.001,00* *Hasta: $398.580.000,00*
SUBASTA INVERSA	*Desde: $39.858.001,00* *Hasta: Sin límite de cuantía*
LICITACION PUBLICA: *Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007; Capitulo 2, Sección 1 "Modalidades de Selección", Subsección 1 "Licitación Pública".*	*Desde: $398.580.001,00* *Hasta: Sin límite de cuantía*
CONCURSO DE MÉRITOS: *Numeral 3 articulo 2 ley 1150 de 2007 capitulo 2, Sección 1 "Modalidad de selección", Subsección 3" Concurso de Méritos"*	*Desde: $39.858.001,00* *Hasta: $ Sin límite de cuantía*
CONTRATACION DIRECTA: *Numeral 4, Articulo 2 ley 1150 de 2007; Capitulo 2, Sección 1 "Modalidades de selección", subsección 4 "Contratación Directa". Y sus causales*	*Sin límite de cuantía*

8.1 ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

8.1.1. ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

8.1.1.2 GENERALIDADES DE LA COMPRAVENTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ya lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la Elaboración de Estudios del Sector", durante la etapa de planeación del presente proceso de selección de mínima cuantía ,se realizará el análisis necesario para conocer el sector ,de conformidad al tratamiento especial que la mencionada guía dispone: "En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación .(...) es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso (...)"

El Concejo Municipal realizo un estudio de mercado de precios, por medio de un análisis básico de las necesidades de la entidad y el presupuesto que cuenta para satisfacerla, consultando dos cotizaciones y de esta manera se sacó el precio unitario de estos productos, de acuerdo a lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015. El valor que se causa por prestar este tipo de servicio, a fin de verificar que los mismos están dentro de los rangos que se manejan en esta región del país. El valor de estos servicios está establecido a partir de los precios existentes en el mercado y se señalan de acuerdo a los valores que se pagan por cada bien ofrecido.

Con el fin de establecer el presupuesto para la presente contratación de compraventa en el Concejo Municipal de Piendamó Tunía, Cauca, se realizó un estudio de mercado, el cual se sustenta en la información suministrada a través de indagaciones hechas en otros concejos. En virtud de lo anterior, se estableció que el presupuesto oficial estimado de acuerdo a las cantidades programadas para el presente proceso de contratación podría ser hasta por la suma de: **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.700.000).**

8.1.2. ESTUDIO COMPARATIVO SECOP

Al realizar la búsqueda en la página del SECOP se encontraron los siguientes contratos, cuyo objeto contractual es el mismo al del presente proceso.

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTIA
2024	Concejo Municipal de Rosas Cauca	SUMINISTRO DE TRAJE Y ZAPATOS DE LABOR PARA LA DOTACION DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024.	$1.500.0000
2024	Concejo Municipal de Sucre Cauca	COMPRA DE MATERIALES, SUMINISTRO Y DOTACION PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA.	$6.000.000
2024	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ CAUCA	COMPRAVENTA DE INDUMENTARIA PARA DOTACIÓN DEL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTACIÓN MUNICIPAL DE PIENDAMÓ TUNIA CAUCA. VIGENCIA 2024.	$36.000.000

8.2 SISTEMA DE PRECIO

El contratista debe presentar su propuesta por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste para la totalidad del objeto de contratación. Conforme a este sistema de precios el valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de la prestación del servicio por los

valores unitarios. En dicho precio se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos, incluidos las tasas e impuestos, administración, impuestos, imprevistos y utilidades.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE.

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

El proponente deberá presentar con la oferta todos los documentos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta el respectivo orden:

- **CARTA DE PRESENTACIÓN:** Si el proponente es una persona jurídica, la carta de presentación deberá ser firmada por su representante legal quien debe estar debidamente facultado, indicando al pie de la firma el nombre, cargo y documento de identidad. En caso de personas naturales, debe ser suscrita por el dueño del establecimiento de comercio. En el caso de consorcios, uniones temporales deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación corresponderá con el texto del modelo que se anexa (Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta presentada).

-CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Certificado de existencia y representación legal o certificado de matrícula mercantil vigente expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente selección de mínima cuantía. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

-AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS: Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato en el evento de salir favorecido. Esta observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal.

- **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES**: Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, (expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, cuando no se requiera Revisor Fiscal), en la que se indique que se encuentran al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6)

meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando el interesado sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de sus aportes, así como los de sus empleados y/o contratistas a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. (inc. 1, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. En caso de que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

-DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL: Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal, se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, tales como:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal
- Designar para todos los efectos el representante del Consorcio, la Unión Temporal
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio, la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la Unión Temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación.
- Señalar la duración del Consorcio, la Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del Consorcio, la Unión Temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Concejo hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.

-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Concejo realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Contraloría General de la Republica.

-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Concejo realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

-CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS: Del proponente persona natural y en caso de ser persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio, unión temporal de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes. Si no se allega este documento, El Concejo realizara la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Policía Nacional de Colombia.

-FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

-COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL.

-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Nación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ni las previstas en la Ley 45 de 1990 y en las demás normas complementarias y concordantes. Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la Carta de Presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

-FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR A HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS.

- PROPUESTA ECONÓMICA: El oferente deberá presentar la propuesta económica únicamente en el formato establecido por la entidad en ANEXO 2, con las especificaciones técnicas exactas a los requerimientos hechos por el Concejo Municipal de Piendamó Tunía, totalizada y suscrita por el representante legal o quien corresponda, en caso de presentarse error, la entidad efectuará la verificación aritmética de las operaciones, el valor corregido se tomará como valor propuesto.

9.1. EXPERIENCIA.

Para ser considerado hábil, el proponente deberá acreditar experiencia mediante la

presentación de un (01) contratos ejecutados y liquidados, suscrito con una entidad del sector público o privado, relacionados con el objeto del presente proceso. Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación final donde se pueda determinar:

a. Nombre o razón social del contratante y contratista, dirección y teléfonos.
b. Objeto del contrato.
c. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato y liquidación.
d. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante.
e. Valor final del contrato
f. Actividades ejecutadas.

Las certificaciones sobre experiencia, seriedad y cumplimiento del proponente deben ser expedidas únicamente por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello. La entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

NOTA: No se aceptarán certificaciones de contratos que no acrediten las condiciones referidas con inmediata antelación.

LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, SERÁ LA SUMATORIA que acrediten cada uno de sus integrantes. Cuando se certifiquen contratos ejecutados realizados bajo la figura de consorcio o unión temporal, la entidad tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro en la ejecución del contrato certificado. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredito la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato.

Requisitos habilitantes:

De conformidad con las necesidades de la entidad, se considera que las condiciones mínimas (requisitos habilitantes) que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica y técnica. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del respectivo Comité, analizando si los proponentes cumplen o no con los requisitos y especificaciones exigidos por la entidad.

REQUISITOS HABILITANTES	
Verificación requisitos jurídicos	Habilitante
Verificación requisitos técnicos	Habilitante

De acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el manual para determinar los requisitos habilitantes – Colombia Compra Eficiente, el manual de contratación y supervisión de la capacidad jurídica, la experiencia mínima, condiciones técnicas y capacidad financiera (si es del caso), de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para su participación en los procesos de contratación y no otorgarán puntaje. La Entidad verificará tales requisitos y calificará las propuestas como HABILITADO o NO HABILITADO. Los oferentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen:

Potestad de verificación:

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación. Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE

Se tendrá en cuenta los criterios de desempate estipulados en el Decreto 1860 del 2021 en la cual se preferirá la propuesta así:

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

2. Preferir la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un

certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de

la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la

certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Este último debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

No podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales para lo cual el integrante plural lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro

y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o

medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

De persistir el empate se preferirá al primer oferente que presentó propuesta así:

Al momento de la audiencia de cierre de propuestas, se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a n (siendo n el número de proponentes), en forma ascendente, de acuerdo al tiempo y hora en que presentó la propuesta.

En el momento de realizar el desempate el municipio procederá a elegir entre los proponentes que persiste el empate, a aquel, que presentó primero la oferta, lo que verificará en el documento de Acta de Cierre de Propuestas.

Oferta con valor artificialmente bajo (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), para evitar inconvenientes en la ejecución del contrato la entidad se reservará el derecho de rechazar propuestas con valores artificialmente bajos, y en caso de encontrar la presencia de este tipo de propuestas en el proceso de selección, actuará de acuerdo al Decreto 1082 de 2015.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente. Es preciso aclarar a los proponentes que esta regla no fue cuestionada ni observada por los posibles oferentes, por consiguiente, queda en firme la regla de ponderación económica.

Para la evaluación de este aspecto se tendrá en cuenta el Anexo Nº 2 Modelo De Propuesta Económica, de todos los proponentes que allegaron su oferta.

11. GARANTIAS

En el presente proceso no se exigirán garantías teniendo en cuenta que no excede la mínima cuantía (art.7 ley 1150 de 2007) de la entidad y los pagos son contra entrega de los productos.

12. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.2.1.8.5. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Revisado el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, se constató que la presente contratación está por fuera del Umbral establecido en los diferentes acuerdos firmados por Colombia.

EDINSON REINEL VELASCO HURTADO
Presidente